

Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	
OBJETO	Regulación de las actividades de observación, filmación y fotografía de flora y fauna silvestre
REFERENCIA	Código Expediente: 00001120-2019-0007e-mail
UNIDAD GESTORA	Servicio de Medio Natural Sección de Planificación Estratégica del Medio Natural Teléfono: 848426089 Correo-electrónico: planificacion.estrategica@navarra.es e-mail

La Directiva 92/43/CEE del Consejo de Europa relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, determina que deben adoptarse medidas que garanticen un Estado de conservación favorable de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario. Concretamente, el artículo 12 dice que los Estados Miembros tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies animales que figuran en la letra a) del Anexo IV, en sus áreas de distribución natural, prohibiendo, entre otras cuestiones, la perturbación deliberada de dichas especies, especialmente durante los períodos de reproducción, cría, hibernación y migración. A su vez, en el artículo 16, establece las excepciones a las prohibiciones del artículo 12, así como el proceso de información de las autorizaciones excepcionales concedidas a la Comisión Europea cada dos años.

En la misma línea, la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, obliga a tomar medidas para evitar la perturbación de las aves cuando ésta tuviera un efecto significativo para su conservación. El artículo 5 conmina a que los Estados miembros desarrollen un régimen general de protección de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1, que incluirá, en particular, la prohibición de perturbarlos de forma intencionada durante el período de reproducción y de crianza, en la medida que la perturbación tuviera un efecto significativo en cuanto a los objetivos de la Directiva. Y el artículo 9 habilita a los Estados miembros la introducción de excepciones para, permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades. No obstante, los Estados miembros deben remitir cada año un informe a la Comisión sobre la aplicación de las excepciones.

Ley Foral 2/1993, de 5 de Marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, recoge en su artículo 10.d) que estarán sometidos a autorización administrativa la observación, filmación y transporte de las especies amenazadas para cualquier finalidad científica, divulgativa, de publicidad, deportiva o de cualquier otro orden, por personas debidamente acreditadas. En todo caso, prohíbe la observación de especies catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat desde puestos fijos a menos de la distancia que en cada caso se fije, contada desde sus puntos de cría, lugares de concentración migratoria, invernada, muda, dormideros, reposaderos y lugares establecidos para su alimentación.

La fotografía y filmación de la naturaleza, y más concretamente de la fauna silvestre, es una actividad creciente, que fomenta la sensibilidad y el respeto hacia los recursos

naturales y contribuye a las economías rurales. Sin embargo, el incremento de la actividad aconseja una reglamentación específica que contemple y regule los diferentes supuestos que se puedan dar en su desarrollo y que sea compatible con lo determinado en la Directivas mencionadas en este preámbulo.

En consecuencia, el objeto de la presente norma es regular la actividad de fotografía y filmación de la flora y fauna silvestres, en el marco de las competencias del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, para garantizar la conservación de nuestros valores naturales en armonía con el fomento de esta actividad. Llevadas a cabo en las condiciones adecuadas estas actividades contribuyen al desarrollo socioeconómico del territorio.

A propuesta del Servicio de Medio Natural y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en uso de las facultades que tengo conferidas por Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

AUTORIZO:

1.- Establecer una clasificación sobre el régimen de autorización de las actividades de observación, filmación y fotografía de flora y fauna silvestre llevadas a cabo desde la superficie o en vuelo (mediante drones y otros aparatos de vuelo) :

- a) Actividades de observación, filmación o fotografía flora y de fauna silvestre que no necesitan autorización
- b) Actividades de observación, filmación o fotografía flora y de fauna silvestre que se autorizan mediante procedimiento simplificado: el promotor presentará una Declaración Responsable (Anexo I) a través de correo electrónico o por cualquiera de los cauces habilitados por el procedimiento administrativo al Servicio de Medio Natural. Se entenderá concedida la autorización si en el plazo de 10 días hábiles desde su presentación, el promotor no tuviera contestación alguna. En dicho plazo el Servicio de Medio Natural podrá establecer condiciones o restricciones para la realización de la actividad.
- c) Actividades de observación, filmación o fotografía flora y de fauna silvestre que autorización expresa del Servicio de Medio Natural. La solicitud se resolverá mediante resolución del Director de Servicio de Medio Natural.

2.- Actividades de observación, filmación o fotografía de flora y de fauna silvestre que no necesitan autorización:

- a) En terrenos de acceso libre no incluidos en Espacios Protegidos, o en las zonas de Espacios Protegidos a las que se pueda acceder a pie, observar, filmar o fotografiar flora y fauna, catalogada como amenazada o no, siempre que no haya una acción de persecución u otras molestia, desde lugares de uso público..

- b) Además de lo establecido en la letra anterior y exclusivamente para el caso de las especies incluidas en catálogos de especies amenazadas, la actividad deberá desarrollarse fuera de los lugares de alimentación (muladares o lugares en donde habitualmente se acumulan especies para alimentarse) En ningún caso se podrán utilizar hides; entendiéndose por tales, infraestructuras naturales o artificiales independientes del sujeto, que ayudan a la ocultación, para llevar a cabo la actividad de observación, fotografía o filmación.

3.- Actividades de observación, filmación o fotografía de flora y de fauna silvestre que se tramitarán mediante procedimiento simplificado (Declaración Responsable).

- a) Colocación de cámaras de fototrampeo.
- b) Realización de esperas o utilización de hides provisionales para uso privado para observar, filmar o fotografiar fauna no incluidas en catálogos de especies amenazadas fuera de los lugares de reproducción y fuera de sus lugares de reproducción y alimentación en el caso de fauna catalogada, .

La Declaración Responsable se tramitará de acuerdo al modelo recogido en el Anexo I y según lo establecido en el punto 1 de esta Resolución.

4.- Actividades de observación, filmación o fotografía de flora y de fauna silvestre que requieren autorización expresa del Servicio de Medio Natural.

- a) Las que se realicen en Espacios Protegidos en los que su propia normativa establezca restricciones a estas actividades.
- b) Si afecta a especies de fauna catalogadas “En Peligro de Extinción” o “Vulnerables”, en sus lugares de reproducción o de alimentación: Esta actividad sólo se autorizará si responde a razones científicas o de conservación. El Servicio de Medio Natural podrá limitar el número de autorizaciones anuales por razones de conservación.

Si afecta especies de fauna no catalogada en los lugares de reproducción, la actividad solo se autorizará si responde a razones científicas o de conservación.

- c) Las que requieren la captura o retención de fauna.
- d) Las que requieren la colocación de estructuras fijas para la observación, filmación, y fotografía de fauna (hides) con uso comercial. El promotor presentará el modelo de solicitud que aparece en el Anexo II de esta resolución, acompañada de la autorización del propietario del terreno, conformidad de la Entidad Local en el que radique la actividad y de una memoria que describa el objeto del proyecto, ubicación, características, finalidad y uso previsto de la estructura. El Servicio de Medio Natural podrá inspeccionar dichas instalaciones. Anualmente, el promotor informará al Servicio de Medio Natural sobre la actividad de cada hide en que incluya: relación de usuarios, fechas de uso del hide e incidencias. Las autorizaciones de estos dispositivos tendrán como máximo una vigencia de 5 años pudiendo prorrogarse para lo que será necesario la tramitación de una solicitud de prórroga.

Las solicitudes incluidas en este punto 4 se tramitarán en el Servicio de Medio Natural, pudiendo establecer condiciones que garanticen la inocuidad de la actividad.

5.- Condiciones generales (comunes para todos los expedientes) para el desarrollo de la actividad:

- a.- No se permite el cebado con cebo vivo, el uso de reclamos, ni ningún otro método que altere el normal comportamiento de la fauna.
- b.- Se permite la utilización de cebado con cebo no vivo en pequeñas cantidades, que deberá realizarse con todas las garantías sanitarias y cumpliendo con la normativa de residuos que resulte aplicable. Se debe evitar que dicho cebado pueda suponer un riesgo para las especies (en proximidades de tendidos eléctricos, aerogeneradores, carreteras, zonas de influencia de aeropuertos/aeródromos u infraestructuras que pueden generar accidentes).
- c.- El Guarderío Forestal, previa comunicación y acuerdo con el Servicio de Medio Natural, podrá establecer limitaciones a las actividades aquí reglamentadas, en cuanto a las especies, época y lugar, por razones de conservación, mediante documento escrito debidamente motivado.
- d.- La autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de dichos agentes que actúen en ejercicio de sus funciones.
- e.- El incumplimiento de lo dispuesto en la autorización supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.
- f.- Las autorizaciones se conceden en el desarrollo de las competencias del departamento de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, sin menoscabo de otras que fueran necesarias en razón de otra índole, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

6.- Las condiciones generales establecidas en la presente Resolución se podrán complementar para cada expediente con otras específicas por razones de conservación de la fauna o de interés científico de la actividad solicitada.

7.- Buenas prácticas en la observación, filmación y fotografía de fauna y flora silvestre:

- La seguridad de quien realiza la actividad debe prevalecer sobre la obtención de una observación, filmación o fotografía.
- El conocimiento por parte de quien realiza la actividad del comportamiento, biología y requerimientos de la especie minimiza los riesgos en la conservación del recurso.
- Se evitará cualquier alteración o manipulación irreversible de la integridad del paisaje y de sus valores patrimoniales (patrimonio arqueológico, formaciones geológicas, elementos minerales, etc)

- Se debe evitar la excesiva proximidad al animal objeto de observación, filmación o fotografía, que produce estrés, intimidación, modificaciones de la actividad y, sobre todo, habituación a la presencia humana.
- El uso de reclamos sonoros con cantos de aves está prohibido en época de cría.
- No se deben extraer ejemplares de su hábitat o trasladarlos del lugar o circunstancias en las que se encuentren para tomar imágenes en otro lugar.

8. -Trasladar esta Resolución al Servicio de Innovación y Conocimiento en Sostenibilidad Territorial y Ambiental, la Sección de Planificación Estratégica del Medio Natural, a las Secciones de Gestión de la Zona Media y Ribera, Pirineos y Atlántica y al Servicio de Guarderío Forestal, a los efectos oportunos.

9.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra y en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

Isabel Elizalde Arretxea

ANEJO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OBSERVACIÓN, FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:	Apellidos:		
Domicilio:		CP:	
Localidad:	Entidad Local :	TELF:	
Correo electrónico:			

Actividad → **Fototrampeo** **Hide**

Ubicación de las cámaras en coordenadas UTM →

X: Y:

Periodo de actuación (dentro del año en que se suscribe la declaración) →

Desde hasta

Detalle de las especies de flora o fauna objeto de la solicitud

Familia	Género	Especie/s	Nº Ejemplares

Demarcación	Teléfono	e-mail
Aezkoa - Quinto Real	686502927	ogfoaequ2@navarra.es
Aoiz	608062669	ogfoaoiz8@navarra.es
Bidasoa	608245812	ogfobida1@navarra.es
Estella Norte	686503176	ogfoeste9@navarra.es
Estella Sur	608062639	ogfoeste11@navarra.es
Pamplona	608062649	ogfopamp7@navarra.es
Roncal - Salazar	699307698	ogforosa3@navarra.es
Ronda Central	608062659	ogfocentral@navarra.es
Tafalla - Sangüesa	609907084	ogfotafa10@navarra.es
Tudela	609904957	ogfotude12@navarra.es
Ultzama - Arakil	629480069	ogfoular4@navarra.es
Urbasa	608417635	ogfourba6@navarra.es

EL SOLICITANTE declara conocer la legislación, la biología de las especies incluidas en este documento y las técnicas necesarias para llevar a cabo la actividad sin poner en riesgo el normal funcionamiento de las poblaciones naturales. Se compromete asimismo a comunicar al Guarderío de Medio Ambiente cualquier aspecto relevante en el desarrollo de la actividad.

En

a

Fdo:

ANEJO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OBSERVACIÓN, FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:	Apellidos:		
Domicilio:		CP:	
Localidad:	Entidad Local :	TELF:	
Correo electrónico:			

Objeto de la solicitud (descripción de la actividad a realizar):

Zona de la actividad en coordenadas UTM → X:

Y:

Detalle de las especies de fauna objeto de la solicitud

Familia	Género	Especie/s	Nº Ejemplares

Infraestructuras necesarias y descripción de las mismas:

Impacto previsto sobre la población natural (si es necesario aportar documentación)

Nulo

Asumible

Otros

Periodo de actuación: Desde

hasta

DECLARA:

- Que autoriza al Departamento para acceder a sus datos personales en cuantos ficheros y bases de datos de la Administración resulte necesario para verificar el cumplimiento de las condiciones de esta indemnización.
- Que todos los datos incluidos la documentación que integra esta solicitud son ciertos.
- Dar su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automáticos utilizados de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Documentación aportada:

En

a

Fdo: